



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-27371358-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP - Bonificación 15% - VIGO y OTROS

VISTO el EX-2019-27371358-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP y agregados en tramitación conjunta, por los cuales se solicitó se les otorgue a diversos agentes de este Ministerio, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el Decreto N° 4978/84, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el exordio de la presente, el cual se mantiene vigente en virtud de lo establecido por Decreto N° 1227/87, por su artículo 2° incorpora como Inciso j) del Artículo 23 del Decreto-Acuerdo 965/77, reglamentario del Decreto-Ley 8.721/77, (adicional para la actividad enfermería), el siguiente texto: "*j) El personal de enfermería (Enfermero "A"- Código 4-0081-I; Enfermero "B"- Código 4-0082-II; Enfermero "C"- Código 4-0083-III y Auxiliar de Enfermería- Código 4-0025-IV), que desempeñe tareas en forma estable en horario nocturno, en establecimientos hospitalarios provinciales, percibirá una bonificación del 15% del sueldo de su categoría. Asimismo, dicha bonificación se hará extensiva a la totalidad del personal de enfermería que preste servicios en cualquier turno en establecimientos o servicios considerados insalubres, infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales*";

Que los agentes de referencia revistan en el Agrupamiento 4. Personal Técnico (Enfermeros), en el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que en autos se encuentran debidamente acreditados los servicios que se pretenden reconocer;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado- Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que los servicios en los que se desempeñan los causantes han sido incluidos en las normas que rigen en materia de insalubridad a los efectos del Decreto N° 1351/71, mediante Resolución N° 1785/80 y Decretos N° 516/84 y N° 93/14;

Que los causantes fueron incluidos, a partir del 1 de julio de 2015, en los alcances del Decreto N° 58/15 (agotamiento prematuro);

Que a la solicitud efectuada por algunos de los agentes, le es aplicable el límite establecido en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación, *"Plazo de prescripción de dos años. Prescriben a los dos años: c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas"*, operando el beneficio con la prescripción bienal establecida en el artículo precitado;

Que a orden 29, se han expedido en casos similares, la entonces Dirección de Coordinación Legal y Técnica - Dirección Provincial de Personal de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que a orden 34 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Hospitales;

Que a orden 42 ha prestado conformidad la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar las medidas tendientes a regularizar la situación planteada;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reconocer, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario certificante, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el artículo 2° del Decreto N° 4978/84, a los agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2021-09441359-GDEBA-DPTREESMSALGP) – Planillas 1 a 3, desde la fecha que en cada caso se indica hasta la fecha de notificación de la presente, quienes revistan en las condiciones que se detallan en el mismo.

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el artículo 2° del Decreto N° 4978/84, a los agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2021-09441359-GDEBA-DPTREESMSALGP) – Planillas 1 a 3, quienes revistan en las condiciones que allí se indican, mientras desempeñen sus tareas en las condiciones que se detallan en el mismo.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que las tareas llevadas a cabo por los agentes mencionados en el

Anexo 1 (IF-2021-09441359-GDEBA-DPTREESMSALGP) – Planillas 1 a 3, desde las fechas consignadas en el mismo y hasta tanto continúen desempeñando tareas de la misma naturaleza, son de carácter insalubre, de acuerdo a lo allí indicado.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el reconocimiento dispuesto por Federico Marcial VILLAGRA (D.N.I. 38.554.022 – Clase 1992 – Legajo de Contaduría 365.361), María Marta TORRES (D.N.I. 28.822.721 – Clase 1981 – Legajo Provisorio 677.708), Mariana Elizabeth AREVALO (D.N.I. 28.826.822 – Clase 1981 – Legajo Provisorio 689.136), Carolina Yesica BARRAGAN (D.N.I. 27.641.231 – Clase 1979 – Legajo Provisorio 671.609) y María Luisa LOPEZ ACOSTA (D.N.I. 22.780.191 – Clase 1972 – Legajo Provisorio 683.131), se efectúa teniendo en cuenta el límite establecido en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 5°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programas: 0019, 0015, 0013 y 0014 – Subprogramas: 007, 001, 003, 005 y 017 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 441, 840, 371, 434, 648, 412, 98 y 274 - Finalidad 3 – Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 4. Personal Técnico – Presupuesto General Ejercicio 2021 – Ley N° 15225.

ARTÍCULO 6°. Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.